OTRO SI CONTRATO ADICIONAL N° 1	**OTRO SI No 1, AL CONTRATO SA-2025275**
PARTE	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, CON C.C. N° 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL.
PARTE	**INGENIERIA & FUTURO S.A.S**. identificada con NIT Nº 900384458-1 representada legalmente por **LUZ MARINA RUA MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 20.622.847 de Girardot
OBJETO DEL CONTRATO INICIAL	"SUMINISTRAR Y REALIZAR ADECUACIONES DE OBRAS MENORES PARA EL APOYO A PROCESOS DE ASOCIATIVIDAD, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y FOMENTO ECONÓMICO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAÑA, CON EL FIN DE FORTALECER LA AGROINDUSTRIA PANELERA EN EL TRAPICHE COMUNITARIO DE LA VEREDA DE LA PAVA, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD."
VALOR INICIAL	**NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($93.286.943,00)**
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PLAZO DE EJECUCIÓN INCIAL	Será desde la suscripción del acta de inicio por 90 días previos perfeccionamiento de garantías y demás sin superar el 31 de diciembre de 2026.
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública por el término de sesenta (60) días calendario.
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	Desde el acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE OTRO SI	Supía Caldas, 1 de abril de 2026

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **INGENIERIA & FUTURO S.A.S.** identificada con NIT Nº 900384458-1 representada legalmente por **LUZ MARINA RUA MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 20.622.847 de Girardot**,** celebramos la presente prorroga de Obra Pública, que se re las siguientes clausulas:

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Supía suscribió el Contrato de Obra Pública No. SA-2025275, cuyo objeto corresponde a la ejecución de obras de adecuación y suministro orientadas al fortalecimiento de la agroindustria panelera en el trapiche comunitario de la vereda La Pava, con plazo inicial de ejecución hasta el 02 de abril de 2026.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 14, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la adecuada planeación, ejecución y cumplimiento de los fines estatales, preservando el equilibrio económico del contrato y adoptando las medidas necesarias para evitar la paralización o afectación del servicio público.

Que durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias sobrevinientes, extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, ajenas a la voluntad de las partes, configurativas de hechos exógenos que incidieron de manera directa en la ecuación contractual, alterando las condiciones técnicas, logísticas y operativas inicialmente previstas.

Que dentro de dichas circunstancias se destacan las limitaciones estructurales de accesibilidad al sitio de intervención, al tratarse de una zona rural sin conectividad vehicular directa, lo cual implicó la implementación de esquemas logísticos no convencionales para el transporte de materiales, equipos y personal, incrementando los tiempos de ejecución y afectando la ruta crítica del proyecto.

Que adicionalmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante los meses de enero y febrero de 2026, caracterizadas por precipitaciones intensas, generaron deterioro significativo de las vías terciarias, disminución de la transitabilidad y restricciones en el acceso al frente de obra, situación agravada por la concurrencia de obras de mejoramiento vial en el mismo corredor de acceso, lo cual incidió negativamente en la programación contractual.

Que dichas condiciones obligaron a la adopción de medidas logísticas extraordinarias, tales como el transporte de insumos mediante semovientes en trayectos superiores a diez (10) kilómetros, generando reprocesos, disminución en los rendimientos de obra y desviaciones frente a la programación inicialmente establecida.

Que igualmente se evidenció una restricción en la disponibilidad de mano de obra calificada y no calificada en la zona de influencia del proyecto, circunstancia que impactó la ejecución de actividades especializadas y los tiempos previstos en el cronograma contractual.

Que las situaciones anteriormente descritas no son imputables al contratista y se enmarcan dentro de la teoría de la imprevisión, en tanto constituyen eventos extraordinarios que alteran la ecuación financiera y técnica del contrato, habilitando la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio contractual y garantizar la ejecución del objeto pactado.

Que el contratista, en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica y lealtad contractual, presentó solicitud formal de prórroga de fecha 26 de marzo de 2026, requiriendo la ampliación del plazo contractual por un término de dos (02) meses, sin que ello implique modificación del valor del contrato.

Que la supervisión del contrato, en ejercicio de las funciones establecidas en la normativa contractual vigente, evaluó las circunstancias expuestas, verificó el estado de ejecución del contrato y concluyó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la prórroga solicitada, con el fin de garantizar la correcta terminación del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

Que mediante autorización emitida por el señor Alcalde Municipal, en su calidad de ordenador del gasto, se aprobó la prórroga del contrato hasta el 31 de mayo de 2026, condicionando su suscripción previa al vencimiento del plazo contractual vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 40 de la Ley 1150 de 2007, las modificaciones contractuales, incluida la ampliación del plazo, son procedentes cuando resultan necesarias para garantizar la ejecución del contrato, siempre que no se altere su objeto ni se desnaturalicen sus condiciones esenciales.

Que en atención a los principios de economía, eficacia, responsabilidad, planeación y continuidad del servicio público, resulta jurídicamente viable y técnicamente necesario suscribir el presente Otrosí No. 1, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

OTROS SI-CONTRATO número 1, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. SA-2025275 por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es, desde el 02 de abril de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el día treinat (31) de mayo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de las garantías constituidas con ocasión del contrato principal, en especial aquellas relacionadas con:

- Cumplimiento del contrato
- Calidad de la obra
- Estabilidad y calidad de la obra

Las cuales deberán mantenerse vigentes por el término de la presente prórroga y el periodo adicional exigido en el contrato inicial, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA La presente prorroga podrá ser revisada por la Contraloría General del departamento de Caldas, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Supia.

CLÁUSULA CUARTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: la presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista en la solicitud

de prórroga y con la suscripción del presente documento, por lo tanto, no implica ni genera valores adicionales a los montos inicialmente pactados en el contrato que se prorroga.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Obra Pública No. SA-2025275 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí **continúan vigentes en todas sus partes**.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes**.**

Para constancia se firma en Supía, a los (1) días del mes de abril de 2026

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MARINA RUA MOLINA
R/L **INGENIERIA & FUTURO S.A.S**
Contratista

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual

KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico
Supervisor

Proyectó: *Alejandro Toro Cardona– Oficina De Contratación*
Revisó Y Complementó Jurídicamente: *Luis Eduardo Cespedes De Los Ríos. Abogado – Contratista*